



## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Acta nº 19/2023-2024

### Asistentes

D. José Luis Pérez de Obanos (Presidente)  
Dña. Beatriz García Redín (Abogada)  
D. Juan Félix Isturiz (Abogado)  
Dña. LolyAylagas Mata (Secretaria)  
D. Aritz Zaragüeta (Rte. Colegio de Árbitros)

Pamplona, siendo las 20:00 horas del 12 de Marzo de 2024, reunido el Comité Territorial competición en los locales de la Federación Navarra de Balonmano (en adelante F.N.BM.), situada en la calle Plaza Aizagerria, 1-3º, sobre asuntos que a continuación se detallan, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

### **1.- Aprobar los resultados de la jornada 09 y 10 de marzo**

#### **LIGA 2ª NACIONAL MASCULINA**

### **2.- Encuentro BM. Bardenas - Txantrea**

Sancionar al club BM. Bardenas, con una multa de Veinte Euros (20€) por no presentar entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

### **3.- Encuentro Beti Onak - Lagunak**

Sancionar al jugador del equipo Beti Onak D. Urko Amatria, con Tres (3) partidos de suspensión de competición oficial, por producirse en actitud violenta hacia un miembro del equipo contrario, según el Art.3.B) del RRD.

Sancionar al club Beti Onak, con una multa de Veinte Euros (20€) por no presentar entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

Sancionar al club Lagunak, con una multa de Veinte Euros (20€) por no presentar entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

#### **LIGA 1ª NACIONAL FEMENINA**

### **4.- Encuentro Erreka - Lovola**

Sancionar al club Erreka, con una multa de Veinte Euros (20€) por no presentar entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

#### **LIGA JUVENIL MASCULINO**

### **5.- Encuentro Anaiatasuna B - Txantrea**

Sancionar al club Txantrea, con una multa de Veinte Euros (20€) por no presentar entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

#### **LIGA INFANTIL FEMENINA**

### **5.- Encuentro BM. Lizarreria A – Anaitasuna B**

Recibidas las alegaciones del Club Lizarrería y habiendo escuchado al Delegado de Valores, D. Francisco Ezequiel Rossetto, presente en el encuentro, y al árbitro del mismo, D. Josua Macías, se procede a cerrar información, habiendo llegado este Comité a las siguientes conclusiones:

1.- El Acta del encuentro se redactó tras la finalización del mismo en las propias instalaciones deportivas.

A esta conclusión nos lleva, en primer lugar, la declaración ante este Comité del árbitro del encuentro, que así lo declara y corroborándolo las propias alegaciones del Club Lizarrería, en su TERCERA, donde dice literalmente,



Federación Navarra

de Balonmano

Plaza Aizaguerria 1- 31006 PAMPLONA  
Telfs.: 948 22 70 42 - 948 22 52 11  
E-mail: administracion@fnavarraabm.es

*“Terminado el partido, la entrenadora del equipo A se acercó al árbitro para comprobar que el resultado final coincidía con el suyo, ya que el encuentro se celebró sin marcador. La entrenadora sacó fotografía del acta, con interés del resultado, aunque todavía no se había terminado de rellenar lo relativo a goles y sanciones disciplinarias.*

*Como el partido, aparentemente, había terminado con normalidad, la gente implicada en el encuentro abandonó la instalación dejando paso a los siguientes partidos que debían celebrarse en la Carpa Oncinada.”*

Obviamente, no podemos dar credibilidad a la afirmación del Club Lizarrería de que el acta fue redactada por el árbitro posteriormente, en su casa, ya que se fueron y por tanto no pueden dar fe de qué se hizo una vez que se han ido.

Por este mismo motivo, tampoco podemos aceptar la pretendida indefensión que alega el Club. En todo caso, hubiera sido una indefensión auto provocada por no esperar a la finalización de la redacción del Acta, como es su obligación, máxime tratándose del Club local que debe acompañar al árbitro desde que llega hasta que se va de las instalaciones.

2.- La redacción de los hechos referidos a la desconsideración hacia la autoridad arbitral, se produjeron como se hace constar en el acta del encuentro.

No es misión de este Comité juzgar si la actuación arbitral fue brillante, mala o regular. Tampoco es misión de este Comité determinar la idoneidad de los árbitros designados para los encuentros.

Lo que compete a este Comité es la determinación de la imposición o no de sanciones por los comportamientos y hechos redactados en las actas de los encuentros. Tan solo debemos entrar en si se producen o no los hechos que se relatan en las actas de los partidos, si estas se hacen de manera correcta y fidedigna y si merecen o no sanción.

En consecuencia, se procede a sancionar al árbitro del encuentro, D. Josua Macías, con la pérdida del 50% de los derechos arbitrales del encuentro por mala redacción del acta, según el Art. 44 B) del RRD , y a la jugadora del Club Lizarrería, Dña. Marta Soto de Miguel, con 3 partidos de suspensión de competición oficial por desconsideración hacia la autoridad arbitral, según el Art. 33 A) del RRD.

**RECURSOS.-** Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100€)**, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito. Todo ello según establece el artículo 99 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las Veintiuna horas del día antes señalado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

D.JOSE LUIS PEREZ DE OBANOS



LA SECRETARIA DEL COMITE  
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

DÑA. LOLY AYLAGAS MATA